



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para resolver sobre su viable admisión, allegada vía correo electrónico en fecha 02 de Diciembre de 2020, remitida por la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO desde el correo electrónico [nidiaconsuelobravo@hotmail.com](mailto:nidiaconsuelobravo@hotmail.com) el cual una vez verificado corresponde al registrado dentro de la página del SIRNA. Sírvase Disponer lo pertinente. Hato S., 07 de Diciembre de 2020.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>COOMULDESA LTDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FLOR ANGELA PINEDA MENESES y Otro.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>68-344-40-89-001-2020-00055-00</b>

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Pagaré– presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA-, Representada Legalmente por ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO en su calidad de Gerente General Suplente y en contra de FLOR ANGELA PINEDA MENESES y JHON JOSIAS DURAN MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.681.364.00) m. l. cte., por concepto de saldo de capital, contenido en el Pagaré de fecha 09 de ABRIL de 2018.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa del 19,56% E.A., tal y como se pactare, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, desde el día 10 de JUNIO de 2020 hasta el día 09 de JULIO de 2020 tal y como se solicita.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas a partir del día 10 de JULIO de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.



**SEGUNDO:** Ordenar a los accionados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO:** Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

**CUARTO:** En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante con miras a que se sirva allegar en físico el respectivo título valor base de recaudo ejecutivo –Pagaré-, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa cita agendada por el Despacho, debiéndose acatar las reglas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto en el Protocolo General Estándar de Bioseguridad adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y Circulares DEAJC20-35 y DESAJBUC20-71 de Junio 24 de 2020 y DESAJBUC20-72 de 26 de JUNIO de 2020 “Sistema de Ingreso a Sedes Judiciales. Art. 14 a 17 Acuerdo PCSJA20-11567 y Art. 2º y 6º del Acuerdo CSJSAA20-24”, entre otras.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO portadora de la T.P. No. 211.340 del C. S. de la J., para actuar en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>85</u>, de manera ELECTRONICA EN <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-hato-home</a> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>09</u> de Diciembre de 2020.</p> <p><b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
--